



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0510-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Inscribir en el Registro Forestal Nacional los avisos de terrenos forestales impactados por incendios para promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo. Autorizar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio de uso de suelo en terrenos forestales cuando este no haya sufrido incendio alguno y no aparezca inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios. Prohibir de manera permanente la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos incendiados. Obligar a los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a acreditar o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p>...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 93, 97, 98, 155 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley;</p> <p>XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y</p> <p>XIX. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>



Artículo 93. La Secretaría *solo podrá autorizar* el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

No tiene correlativo

...

...

Artículo 93. La Secretaría **autorizará** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

I. La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;

II. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y

III. **Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.**

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.



...

...

Artículo 97. *No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 97. Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la



en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

No tiene correlativo

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a la XXIV. ...

XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, *dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;*

XXVI. a la XXX. ...

Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. ...

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV,

autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. **De igual manera, deberán acreditar o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.**

El incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Artículo 155. [...]

I. a XXIV. [...]

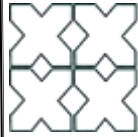
XXV. Realizar en terrenos incendiados cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;

XXVI a XXX. [...]

Artículo 157. [...]

I. [...]

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII,



<p>XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIX del artículo 155 de esta Ley; y</p> <p>IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.